

Decreto de Fernando VI.

Sobre conflictos entre las Autoridades Civiles y eclesiásticas

de América

27 Agosto 1749.

Revisio de Formis VI.

Revisio de Formis VI.

Revisio de Formis VI.

Revisio de Formis VI.

Mss. fol.
11.266Decreto del S.^o D.^o Fern.^{do} VI despachado al Con.
sejo de Castilla sobre las alteraciones de Méjico

Lo pudiendo ni debiendo S.M. dexar tolerado el asumen-
 to, y perturbacion que en Méjico han experimentado las Just.
 Nal, politica, y Militar, sus mas establecidas, y notorias Regalias,
 la administrac.^o de sus Rentas, y el decoro de sus Altor, cuya con-
 ducta quedaria sospechosa a vista de los atropellam.^{tos} que han
 experimentado, en sus personas, y oficios, en los procedim.^{tos} de
 los Jueces de la Iglesia, que deve regir, y gobernar el exercitu
 de manedumbre, vino de los contubiese por los medios pro-
 pios, e inseparables de su soberania, abren fulminadas contra
 el Governador de la Plaza, su Alc.^e mayor, y Arceob.^e, y contra el
 Com.^o de las P.^o Provinciales su Cont.^o Abogado, Pro.^o, C.^o, y fieles
 de ellas, las mas poderosas, y terribles Armas Espirituales de las
 Censuras Anatemas, y entre dho. g^oal. Local de q.^o se vive la Ig.^o
 para mostrar su veracidad quando mas en fada se halla,
 y conque se puso en la m.^{te} consternacion, y afliccion todo el
 Pueblo, ni el modo poco conq.^o se dispuso el beneficio de la abolu-
 cion limitada, y intener la debida consideracion alas Nales
 Provisiones, conq.^o fue requerido el Provisor de aquella C.^o pre-
 diendo, y multando a los Refridos Altor legos, y intener juris-
 diction ni autoridad para ello, y publicando en defensa de estos
 irregulares hechos, baxos papeles turbativos de la tranquili-
 dad poca, y deseando mantener esta, ha acordado se extra-
 de sus P.^o dominios al Refrido Provisor, y que se le ocupen
 las Temporalidades, y que lo mismo se execute con su fiscal



y que el notario ante quien se actuado los Autos de guerra, que
se han traído al Consejo, valga de aquella C.ª de veinte leguas
de distancia p. aora, y mientras otra cosa se manda p. S. M.
que de las temporalidades que se ocuparen al Provisor, y fiscal
se reintegren las multas, y condenas. ^B que se hubieren existido
a los procesados, y que todos los papeles que se han impreso, y
publicado en defensa de sus hechos, o contra ellos se rescansen, y
no corran bajo la pena de 500. ducados, q. se ejecutara en qual-
quiera a quien se aprehendieren.

Que por lo respectivo al D.º Obpo. de aquella C.ª se le es-
criba Carta acordada expresándole lo reparable que se ha hecho
a V. M. que en Prelado de sus circunstancias, celo, y conducta, teni-
endo puesta la mano el Consejo en la Provision del D.º, que des-
pachó para que su Provisor no innoyase como lo ofreció hacer den-
tro del termino de ella executare p. or la novedad de mandarle abste-
nerse al Governador de su asistencia, a los divinos oficios, y no con-
tribuyese sus procedim.^{tos} habiendo sido tan irregulares, y extrepito-
ros, y que esperando V. M. que en adelante confie el vno de su juris-
dicion a quien proceda con mas discrecion, y mansedumbre pue-
de desde luego restituirse a su Iglesia, y cuidar de su Obispo con
la inteligencia de que vno con sus justificados auxos haga
constar a V. M. que exceden sus D.ºs. M.ºs, les mandara con-
tener, corregir, y moderar, quanto combenga al fin de conser-
var la buena correspondencia que es necesaria entre ambas
Jurisdicciones sin dar lugar alas inquietudes que se han expe-
rimentado en America, con grave perjuicio de la Causa p. blica,
todo lo qual participo a S. V. T. para q. haciendolo presente al

Consejo ve den p.^a el las providencias conguentes a su ejecu-
cion, y cumplim.^{to} Dio. Gu. a N. S. J. m. a. J. Buen N. t. 27^o de
Agosto de 1719 = El Marg.^o de la Ensenada = V. Marg.^o de
Lana. /





W 210 128

Mm 510 156